

30 Mayo 1944



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 11590-2º.

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 4489-40 instruída contra

Francisco Balaguer Ruiz

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digno acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 24 de Mayo de 1944

El Capitán JUEZ:

Francisco Rosanas Juez

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Plaza

4489-40 FRANCISCO BALAGUER RUIZ

Hijo de Serapio y Maria

Natural y vecino de Maella (Zaragoza)

Edad: 35 años

Estado: Casado

Profesion: Labrador

Domicilio: Maella

Don *Rouan Naval Ordany* ⁵ *Ol de* de Infantería, Secretario -
 nombra para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm.
 4489-40, instruída contra FRANCISCO BALAGUER RUIZ, y de cuya Causa es
 Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región
 Militar el Oficial *en* *Quircho* *de* *caso* *Najera*

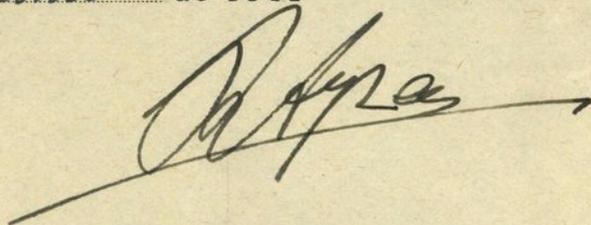
CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio núm. 299.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 4 cuatro de Febrero de 1.944. Reunió el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruída por los trámites del Juicio Sumarísimo con el núm. 4489-40, contra el procesado FRANCISCO BALAGUER RUIZ, por el presunto delito de rebelión. Oíó el apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y manifestaciones de los procesados; vista siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de la Escala Hª don José María Hernández Rosell.- RESULTANDO: Hechos probados: Que el procesado FRANCISCO BALAGUER RUIZ, de antecedentes izquierdistas afiliado a la C.N.T. iniciado el Movimiento y una vez ocupado el pueblo por las fuerzas marxistas, fue nombrado Presidente de las Juventudes Libertarias, interviniendo en saqueos y denunció al Comité a Pedro Balaguer Minjón con el que estaba enemistado, el cual fue detenido y fusilado la noche del 10 al 11 de Febrero de 1.937, encontrándose en procesado presente en el momento de la ejecución, sin que se pruebe la participación directa en el asesinato.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el procesado FRANCISCO BALAGUER RUIZ son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del art. 238 del C. de J.M. del que es responsable el procesado concurriendo la circunstancia agravante de perversidad.- VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO BALAGUER RUIZ, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión con la circunstancia señalada a la pena de MUERTE, y a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias legales en caso de inculpa debiendo en este caso serle de abono la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa.- OTROSI: El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido a cuenta las normas contenidas en la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta a FRANCISCO BALAGUER RUIZ, por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y accesorias legales por considerar los hechos comprendidos en el Grupo II de dichas Normas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.- =====

Al folio núm. 305.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a FRANCISCO BALAGUER RUIZ a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la circunstancia agravante de perversidad, previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran por arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifestada con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendo la firme.- En cuanto al otro, respecto a la pena capital impuesta a FRANCISCO BALAGUER RUIZ, el Auditor que suscribe de acuerdo con el parecer del Consejo, es procedente llevar a la Superioridad la propuesta de conmutación de la pena impuesta por la inferior en grado, por considerar los hechos cometidos por el encartado comprendidos en los núm.s. 1º y 5º del Grupo 2º de las normas anexas a la Orden de la Presidencia del 25 de Enero de 1.940.- Si V.E. acuerda la aprobación de esta sentencia, podrá exponer su parecer sobre si estima o no procedente la conmutación de la pena impuesta, pasan luego los autos al Sr.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4489 del año 40 contra Francisco Balaguer Ruiz por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 20 de Junio de 1944

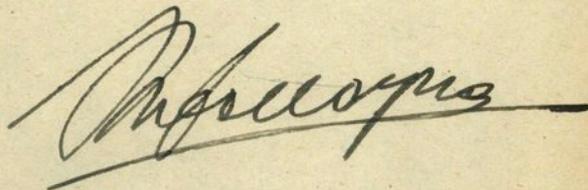


PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de Junio de 1944.

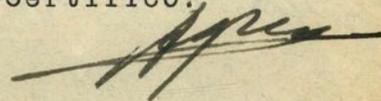
Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cua-
renta y cinco.

Habiendose emitido en el anterior testamento
Millaruelo. algunos datos imprescindibles para poder resel-
Tejada. ver en justicia, interesese dichos extremos al
Barreata. Excmo. Sr. Capitan General de la Región.

Le acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

E. Ruperto Lafuente

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.